

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la comunicación allegada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (C.), en atención a las medidas otrora decretadas en la presente demanda. Así mismo le comunico que ha regresado el Despacho Comisorio No. 002 debidamente diligenciado, no observándose oposición alguna al interior de la diligencia de secuestro comisionada. Sírvase proveer. Cartago (V.), Abril 13 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO] promovido por **OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA** y **OTRO** contra **AMERICA CUESTA MEJIA** y **OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00069-00

Auto: **450**

COLÓCASE en conocimiento de la parte activa en la presente Ejecución, para los fines que estime pertinente, el resultado, que según la comunicación signada por el Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (C.), visible en este infolio digital en el archivo "101", produjo la medida otrora decretada en éste [sobre el proceso "EJECUTIVO POR HONORARIOS" 2017-00037-00]; resultado aquel respecto del cual el Despacho Judicial antes citado, informó que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Por otra parte, debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 002-2021, librado por esta Oficina Judicial el 22 de Febrero de 2021, obrante en el infolio digital, mediante el cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro de la posesión** respecto del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-9385; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que el comisionado, atendió satisfactoriamente la orden de realizar la comentada diligencia.

Así mismo, analizada la diligencia subexamine se observa que la secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS** a través de su

representante legal **YUDI ANDREA CASTRO** actuó en la referida diligencia; por tal motivo, deberá confirmarse a tal sociedad en el cargo para el cual fue nombrada.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

Primero.- **COLÓCASE** en conocimiento de la parte activa en la presente demanda, la respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (C.) visible en el archivo "101", con relación a las medidas cautelares otrora decretadas en éste.

Segundo.- **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No. 002-2021, adiado el 22 de Febrero de 2.021, procedente de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de esta localidad; a través del cual se llevó a cabo la diligencia de **secuestro de la posesión** ordenada en este proceso, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

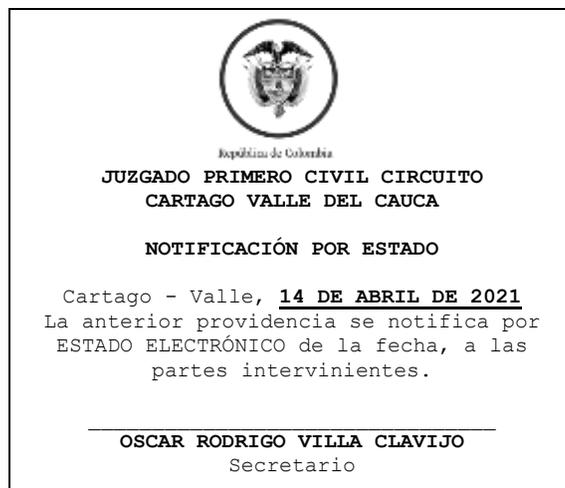
Tercero.- **CONFIRMAR** a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS** en el cargo de **SECUESTRE** de la posesión objeto de la medida cautelar en mientes, con relación al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-9385. De tal manera, **AUTORÍZASE** a la mencionada Auxiliar, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir **informe mensual** sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 108e6030216d2a7edada80fcbba6570eada844483fe03f72895bd5d87286050f

Documento generado en 13/04/2021 02:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ranjudicial.gov.co/FirmaElectronica>